

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

Facultad de Derecho

Seminario de Derecho Internacional

**PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL
AL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN
EN MÉXICO**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

FABIOLA GUADALUPE MARUF MARTÍNEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres:

Por brindarme su apoyo en todas y cada una de mis decisiones, gracias por todo su amor y comprensión, sin ustedes no estaría aquí.

A mis hermanas:

Por estar siempre conmigo.

Armando:

Gracias por estar presente desde el inicio de este sueño que hoy se cristaliza.

A mis amigos:

Que desde que éramos compañeros de clase me han brindado su amistad y han permanecido en mi vida.

Anameli:

Gracias por compartir tus conocimientos y motivarme para ser cada día mejor.

Lic. Ángeles Villegas:

Por brindarme su tiempo y enseñanzas.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por ser tan bondadosa con todos y cada uno de nosotros.

INDICE

INTRODUCCIÓN	pág. 1
---------------------------	-----------

CAPÍTULO 1. CONCEPTOS

1.1. Estado.....	4
1. 2. Nación.....	7
1.3. Nacionalidad.....	8
1.3.1. La nacionalidad desde el punto de vista sociológico.....	9
1.3.2. La nacionalidad desde el punto de vista jurídico.....	9
1.3.3. Formas de adquirir la nacionalidad.....	10
1.3.3.1. Por nacimiento.....	10
1.3.3.2. Por naturalización.....	12
1.4. Ciudadanía.....	13
1.5. Extranjero.....	14
1.6. Apátrida.....	15
1.7. Pasaporte.....	16
1.8. Forma migratoria.....	19
1.9. Calidad y característica migratoria.....	21
1.9.1. Calidad migratoria.....	21
1.9.2. Característica migratoria.....	23
1.10. Carta de naturalización.....	24

CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES SOBRE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACIÓN EN MÉXICO

2.1. Elementos Constitucionales de Rayón de 1811.....	26
2.2. Constitución de Apatzingán de 1814.....	27
2.3. Plan de Iguala.....	27
2.4. Constitución de 1824.....	28
2.5. Ley sobre naturalización de 14 de abril de 1828.....	29
2.6. Leyes Constitucionales de 1836.....	29
2.7. Constitución de 1842.....	30
2.8. Bases Orgánicas de la República Mexicana.....	31
2.9. Constitución de 1857.....	32
2.10. Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.....	33

2.11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	33
2.12. Ley de Nacionalidad y Naturalización.....	35
2.13. Ley de Nacionalidad de 1993.....	37
2.14. Ley de Nacionalidad de 1998.....	38

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

3.1. Facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación en materia de naturalización.....	39
3.1.1. Facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	39
3.1.2. Facultades de la Secretaría de Gobernación.....	42
3.2. Requisitos que contempla el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad.....	43
3.3. Requisitos que contempla el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.....	44
3.4. Requisitos que la Secretaría de Relaciones Exteriores fija para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización.....	46
3.4.1. Requisitos para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización por residencia en el territorio de cinco años.....	47
3.4.2. Requisitos para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización por residencia en el territorio de dos años.....	49
3.4.2.1. Por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.....	49
3.4.2.2. Por tener hijos mexicanos por nacimiento.....	50
3.4.2.3. Por ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica.....	52
3.4.2.4. Por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación.....	53
3.4.2.5. Por haber contraído matrimonio con varón o mujer Mexicanos.....	54
3.4.3. Requisitos para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización por residencia en el territorio de un año.....	57
3.5. Procedimiento para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización.....	60

CAPÍTULO 4. PROPUESTA DE REFORMA

4.1. Propuesta de reforma a diversas disposiciones legales en materia de nacionalidad por naturalización.....	63
4.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	63
4.1.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	64
4.1.3. Ley de Nacionalidad.....	65
4.1.4. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores..	73
4.1.5. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.....	74
4.2. Procedimiento de naturalización.....	75
4.2.1. Propuesta.....	76
4.2.2. Pasos en el procedimiento de naturalización actual que se siguen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación.....	82
4.2.3. Propuesta.....	87
4.2.4. Estructura actual de la Coordinación Jurídica del Instituto Nacional de Migración.....	90
4.2.5. Estructura propuesta.....	91
CONCLUSIONES.....	92
BIBLIOGRAFÍA.....	96

INTRODUCCIÓN

El hombre por naturaleza propia ha buscado establecerse en el lugar que satisfaga sus necesidades, esto aunado a los cambios políticos, sociales, culturales y económicos ha dado como consecuencia que los seres humanos nativos de un país decidan trasladarse a otro que les brinde una mejor calidad de vida. Por lo anterior, la mayoría de las naciones del mundo se han visto en la necesidad de regular este ir y venir de las personas, con el propósito de salvaguardar su seguridad nacional.

México conciente de las necesidades que con el paso de los años se han originado en materia migratoria, ha plasmado en diversas disposiciones legales los lineamientos que debe seguir toda persona que no sea nativa u originaria de este país, considerado como extranjero y que por algún motivo decide establecer su residencia temporal o definitiva en México e incluso llegar a ser mexicano por naturalización.

La nacionalidad adquirida por medio del procedimiento de naturalización es un acto mediante el cual un extranjero adquiere la calidad de nacional en un Estado en el cual no nació. Dicho procedimiento tiene por objeto otorgar la nacionalidad de manera discrecional al individuo, satisfechos previamente los requisitos que la ley establece.

El procedimiento de naturalización en México se lleva a cabo por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, dichas dependencias están facultadas para resolver las solicitudes de naturalización, la primera es quien recibe las solicitudes y expide las cartas de naturalización y la última esta obligada a dar una opinión sobre la conveniencia o no de otorgar la misma. Este procedimiento esta contemplado en el Capítulo III de la Ley de Nacionalidad.

Este trabajo consta de cuatro capítulos, en el primero se abordarán conceptos relacionados con el procedimiento de naturalización; el segundo capítulo se refiere a la parte histórica, en él se tocaran los antecedentes de la nacionalidad mexicana por naturalización y las diversas reformas y modificaciones que han sufrido las legislaciones.

El capítulo III denominado procedimiento de naturalización que se sigue ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, da a conocer la manera en que estas Secretarías interactúan conforme a lo que establece la Ley de Nacionalidad y el reglamento interno de cada una para resolver el trámite del extranjero cuya intención es la de obtener la nacionalidad mexicana por naturalización.

En el capítulo cuarto se hará referencia a las propuestas de reforma a diversas disposiciones legales referentes a la nacionalidad por naturalización, así como también a diversas cuestiones que en la práctica son fundamentales para determinar si es conveniente o no otorgar la nacionalidad por

naturalización, como lo son los antecedentes migratorios y penales, la situación legal en la que deben encontrarse los extranjeros y la forma en que puede agilizarse el lento trámite.

CAPÍTULO 1. CONCEPTOS

1.1. Estado

La trascendencia del tema del Estado y sus elementos radica en que éste únicamente otorga la nacionalidad a sus habitantes que cumplen con ciertos requisitos, ya que cada Estado regula algunos temas de manera interna como son la nacionalidad y la extranjería.

“El Estado es una asociación política que dispone de una organización específica sobre un territorio, y de un supremo poder para crear el Derecho positivo”.¹

Así mismo el Doctor Ignacio Burgoa conceptualiza el Estado como una “...persona moral suprema y omnicomprendiva creada y organizada por el Derecho primigenio que un pueblo determinado se haya dado en su vida histórica. Conforme a su misma naturaleza jurídica, el Estado se integra con la concurrencia de diferentes elementos sin los cuales no podría existir ni concebirse. En el Estado convergen *elementos formativos*, o sea, anteriores a su creación como persona moral, y *elementos posteriores* a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales”.²

¹ Arnaiz Amigo, Aurora.- Estructura del Estado.- 4ª ed.- Edit. Mc Graw-Hill.- México, D.F.- 2003, pg. 56.

² Burgoa O., Ignacio.- Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo.- 6ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2000, pg. 147.

El Estado para Georg Jellineck "...es una corporación territorial dotada de un poder de mando originario".³

De estas definiciones y de acuerdo a los elementos que la doctrina enmarca se desprende que el Estado esta conformado por el territorio, el pueblo y el poder.

El territorio se define como "...el espacio al que se circunscribe la validez del orden estatal".⁴

García Maynez afirma que el territorio es "...la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder".⁵

Es importante señalar que el territorio no sólo consiste en la porción de tierra, sino que también comprende el espacio aéreo, el mar y el subsuelo.

El segundo elemento es el pueblo que son los nacionales radicados en un territorio determinado.

³ Jellinek, Georg.- Teoría General del Estado.-1ª ed.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- Trad. Fernando de los Ríos.- México, 2000, pg. 147.

⁴ Kelsen, Hans.- Teoría General del Estado.- Edit. Nación, Trad. Luis Legaz Lacambra.- México.- 1972, pg. 181.

⁵ García Maynez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- 50ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F. 1999, pg. 98.

González Jiménez define el pueblo como "...el conjunto de individuos que integran una comunidad política que goza de derechos civiles y políticos. En otros términos, jurídicamente, el pueblo son los ciudadanos de un Estado".⁶

"El pueblo es la existencia de hombres como un *substratum* étnico. Una vez que el pueblo ha creado la organización política y el orden jurídico, la conducta de los hombres de este Estado ha de coincidir con lo ordenado por las dos autoridades delegadas por el pueblo: la norma jurídica y los gobernantes".⁷

El último elemento es el poder el cual se debe entender como "...un aspecto significativo de un sistema político, que distingue la política de cualquier otra actividad humana. El poder es un medio poderoso para que el Estado pueda realizar sus fines, o la capacidad de imponer obediencia".⁸

El poder del Estado presenta como singularidad, ante otros poderes la coercitividad, es decir, la posibilidad de hacer uso de la fuerza para que los subordinados cumplan con sus mandatos, siempre que estén apegados al ordenamiento legal.

Es a través del monopolio del poder que el Estado puede cumplir con sus fines.

⁶ González Jiménez, Arturo.- Apuntes de Teoría General del Estado.- Edit. Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V.- México.- 2003, pg. 52.

⁷ Arnaiz Amigo, Aurora.- Estructura del Estado.- Op. Cit.- pg. 91.

⁸ Serra Rojas, Andrés.- Teoría del Estado.- 14ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1998, pg. 292.

1.2. Nación

La nación proviene de latín natio-onis; que significa conjunto de personas que tienen una tradición común, así mismo el Diccionario Jurídico Mexicano, nos define que "...el concepto de nación ciertamente no se determina en razón del idioma o la geografía, aunque son factores importantes en la construcción del sentimiento nacional, así como también la conciencia de un pasado común".⁹

"La Nación es la comunidad humana que forman los pueblos y que los une un lazo de idiosincrasia, cultura y espíritu. Comparten un sistema económico, un lenguaje un modo de ser y característica de personalidad muy propias".¹⁰

Así mismo Leonel Pérez Nieto manifiesta que "...el concepto de nación esta referido a un grupo de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia común y pertenecen en su mayoría, a una misma raza".¹¹

Por lo anterior consideramos que la nación es una comunidad integrada por idioma, cultura, raza y religión que parten de un mismo pasado histórico y se realizan políticamente en el presente con la pretensión fija de continuarse en el futuro, de ahí que los integrantes de esa comunidad se les llame nacionales.

⁹ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-O.- 1ª ed.- Edit. Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México, D.F.- 2001, pg. 2577.

¹⁰ Victal Adame, Oscar.- Derecho Migratorio.- Op. Cit.- pg. 48.

¹¹ Pérez Nieto Castro, Leonel.- Derecho Internacional Privado.- 5ª ed.- Edit. Harla.- México, D.F.- 1991, pg. 30.

1.3. Nacionalidad

“Etimológicamente el término “nacionalidad” deriva de “nación”, que proviene del latín “natio, onis”: acción de nacer, nacimiento, nación, pueblo, gente nacida en determinado lugar”.¹²

Diversas son las definiciones que algunos autores han utilizado para explicar la nacionalidad, para Laura Trigueros Gaisman la nacionalidad es “...el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado”.¹³

“La nacionalidad implica un concepto estrictamente jurídico que denota, a su vez, una idea de relación política entre un individuo y un Estado determinado. Como idea formal que entraña, la nacionalidad se establece exclusivamente por el Derecho con vista a un conjunto de factores variables de carácter múltiple, sujetos al tiempo y al espacio, que se registran en la vida histórica de cada Estado en particular”.¹⁴

La nacionalidad es el vínculo jurídico político que liga a una persona con el Estado al que pertenece y que lo identifica como miembro del pueblo.

¹² Climent Bonilla, María Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- 1ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2002, pg. 1.

¹³ Trigueros Gaisman, Laura.- La Nueva Regulación de la Nacionalidad Mexicana.- Revista Alegatos.- N° 40.- México, D.F.- 1998, pg. 385.

¹⁴ Burgoa O., Ignacio.- Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo.- Op. Cit.- pg. 307.

1.3.1. La nacionalidad desde el punto de vista sociológico

Desde el punto de vista sociológico, "...es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social idéntica".¹⁵

"La nacionalidad ha sido tradicionalmente contemplada, no únicamente bajo una perspectiva jurídicamente como una relación de Derecho que vincula a un individuo, persona física o moral con el Estado, sino que también se le ha enfocado en una manifestación sociológica como un lazo de orden espiritual, que surge espontáneamente dentro del seno de la colectividad, y por el que la persona física intuitivamente se identifica con el grupo al que se le ha denominado "Nación", independientemente de que tenga o no la calidad de Estado".¹⁶

1.3.2. La nacionalidad desde el punto de vista jurídico

Carlos Arellano García define la nacionalidad como "...la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada".¹⁷

¹⁵ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano.- Op. Cit.- pg. 2578 y 2579.

¹⁶ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- 13ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1999, pg. 185.

¹⁷ Ibíd..- pg. 182.

La nacionalidad es el lazo jurídico político que une al individuo con el Estado del que forma parte o pertenece.¹⁸

1.3.3. Formas de adquirir la nacionalidad

La nacionalidad se adquiere de manera originaria o bien de manera derivada. Entendemos por forma originaria a aquella que el Estado otorga al individuo desde el inicio de su vida física, ya sea al considerar el territorio en el que nació o bien la nacionalidad de los padres que lo engendraron. Es derivada cuando supone un cambio de la nacionalidad de origen.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la nacionalidad mexicana se adquiere por el derecho de suelo por nacer en un territorio determinado o por derecho de sangre, este es el caso de la nacionalidad por nacimiento, estas dos formas son originarias y la derivada es por naturalización.

1.3.3.1. Por nacimiento

“El nacimiento del individuo es el punto de arranque para considerarlo como nacional de un Estado. Esta es la única manera de darle cumplimiento a la regla de que todo individuo debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento”.¹⁹

¹⁸ Cfr. Cuevas Cancino, Francisco; Avendaño Constantino, Adrián; Gómez Vignola, Carlos A.; Jiménez Mayo, Estrella. Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano.- 2ª ed. Edit. Porrúa.- México, D.F.- 1998, pg. 53.

¹⁹ Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado.- Op. Cit.- pg. 252.

El artículo 30 Constitucional en su Apartado A señala que:

“Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.”

Para algunos cargos públicos se exige constitucionalmente ser mexicano por nacimiento, como son: Presidente de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, miembro activo del Ejército, de la Armada y la Fuerza Aérea, cargos de capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y en general para ocupar aquellos puestos que requieran tripular cualquier embarcación o aeronave que se ampare bajo la bandera o insignia mercante mexicana.

1.3.3.2. Por naturalización

“La naturalización es una atribución de nacionalidad no originaria, derivada de circunstancias que vinculan a una persona con el pueblo de un Estado diferente al de su nacimiento de origen”.²⁰

El doctor Arellano García considera que la naturalización es “...la institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento”.²¹

El artículo 30 Constitucional en su apartado B, establece que serán mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan Carta de Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y aquellos extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos, que establezcan su domicilio en territorio nacional y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

La naturalización es por lo tanto, la vía de adquirir la nacionalidad mexicana por parte de una persona que se considere como extranjero, por no reunir todas las características determinadas en el artículo 30 de la

²⁰ Diccionario Jurídico Mexicano.- Tomo I-O.- Op. Cit.- pg. 2587.

²¹ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit.- pg. 261.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por medio de la cual, accederá a los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales del país.

1.4. Ciudadanía

La calidad de ciudadano es un atributo de la nacionalidad. Se adquiere cuando se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 Constitucional, a saber:

- Tener 18 años de edad.
- Tener un modo honesto de vivir.

“La ciudadanía es una calidad política que permite, a quien la posee, disfrutar de derechos políticos dentro del Estado al que pertenece. El ciudadano, en tal sentido, tendrá la capacidad de ejercer su derecho a participar directa o indirectamente en la formación y aún ejecución de la voluntad del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, ejecutiva, legislativa, o judicial, pero, la ciudadanía va más allá y permite, a quienes son ciudadanos, el participar, mediante el voto activo o pasivo, en el destino del Estado de que forma parte”.²²

Climent Bonilla manifiesta que “...la ciudadanía es la máxima expresión de las relaciones políticas entre el individuo y el Estado; significa tener

²² Mansilla y Mejía, María Elena.- Algunos Aspectos de la Nacionalidad.-Revista Lex, Difusión y Análisis.- 3ª Época.- Año IV.- N° 32.- México, D.F.- Febrero 1998.- pg. 30.

injerencia en la vía pública, intervenir en ella ejercitando los derechos políticos que solo tienen los ciudadanos”.²³

Desde nuestro punto de vista es el vínculo político que une al individuo con el Estado. La calidad de ciudadano por consiguiente otorga el pleno goce de los derechos y obligaciones que dan la posibilidad de participar en los asuntos políticos del país, sólo a los mexicanos; como ejemplo tenemos:

- Votar en las elecciones populares.
- Ser votado para los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión si tiene las calidades que establezca la ley.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Tomar las armas en el Ejército o guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones.
- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

1.5. Extranjero

El termino extranjero, proviene de “*étranger-iere*”, la cual deriva del término latino: “*extraneaurius*”, de “*extraeneus*”, extraño, es decir, alguien que es de nación distinta a la propia.

²³ Climent Bonilla, María Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.-_Op. Cit.- pg. 26.

Cada autor aporta su propia definición, acerca de este término, por lo que mencionaremos algunas de ellas.

“Extranjero es la persona física que por nacimiento, por familia o por naturalización, no pertenece a nuestro país”.²⁴

Xavier San Martín menciona que “...es el individuo que dentro de un Estado extraño a su nacionalidad, tiene con él nexos jurídicos; gravitando sobre su personalidad a la par que su estatuto personal, las leyes de aplicación general del lugar donde reside”.²⁵

Carlos Arrellano García precisa que “...tiene el carácter de extranjero la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacional”.²⁶

Por lo anterior, consideramos que extranjero, es la persona que no es mexicana, es decir, que no reúne las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución.

1.6. Apátrida

Apátrida deriva del vocablo “*patriz-idoz*”, patria, antecedido de la partícula negativa a: sin patria. Es la denominación que recibe el individuo que

²⁴ Arredondo Galván, Francisco Xavier.- Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México.- Revista Estudios Jurídicos.- México, D.F.- N° 14 y 15.- Enero-Diciembre 2001.- pg. 17.

²⁵ San Martín y Torres, Xavier.- Nacionalidad y Extranjería. Estudios Migratorios con referencia a las leyes mexicanas.- SND.- Edit. Mar, S.A. de C.V.- México.- 1954, pg.

²⁶ Arrellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit.- pg. 387.

carece de nacionalidad, porque ningún Estado se la atribuye o por haberla perdido sin adquirir una nueva.²⁷

Pablo Camargo señala que "...de acuerdo con el artículo 1° de la Convención sobre el "Estatuto de los Apátridas", apátrida es toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación".²⁸

Así mismo "...la Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales, define la apatridia como un término internacional que se aplica a aquellas personas que, o han perdido su nacionalidad y no han adquirido otra, o no poseen ninguna en general".²⁹

Desde nuestro punto de vista el término apátrida es empleado para definir a aquella persona que carece de nacionalidad, o bien, que ningún Estado la considera como nacional suyo de conformidad con su legislación. Como ejemplo tenemos algunos extranjeros provenientes de países como Ucrania, Rusia, Rumania y el Salvador.

1.7. Pasaporte

La palabra pasaporte proviene del francés "*pasport*".

²⁷ Cfr. Gómez Robledo Verduzco, Alonso y Witcker, Jorge.- Diccionario de Derecho Internacional.- SND.- Edit. Porrúa, UNAM.- México.- 2001, pg. 15.

²⁸ Camargo, Pablo Pedro, Tratado de Derecho Internacional, Tomo I.- SND.- Edit. Temis Librería.- Colombia.- 1983, pg. 276.

²⁹ Climent Bonilla, María Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- Op. Cit.- pg. 45.

El Diccionario de Derecho Internacional Privado lo define con tres acepciones a saber:

“La primera es la licencia o despacho por escrito que se da para poder pasar libre y seguramente de un pueblo o país a otro: segunda, el documento para trasladarse de un lugar a otro, fuera del país y en el que se hace constar la identidad del que lo posee, y tercera, la aquiescencia que se da por escrito para transitar libremente de un país a otro”.³⁰

De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Pasaportes, en su artículo 2, es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.

En el derecho mexicano existen tres clases de pasaportes, estos son el pasaporte ordinario, el pasaporte oficial y el diplomático. El pasaporte ordinario es aquel que se expide a personas de nacionalidad mexicana que cumplan con los requisitos que señala el Reglamento de Pasaportes, cuya vigencia es de cinco años; el pasaporte oficial es el que se expide a los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, que viajen en comisión oficial al extranjero, así como Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados y Jueces Federales que viajen con el mismo fin, a los titulares de las entidades paraestatales de la

³⁰ Gómez Robledo Verduzco, Alonso y Witker, Jorge.- Diccionario de Derecho Internacional.- Op. Cit.- pg. 261.

Administración Pública Federal que viajen al extranjero en comisión oficial; servidores públicos del resto de las dependencias federales que tengan el rango mínimo de Director General o equiparable, que viajen al extranjero en comisión oficial y cuando la naturaleza de la misma lo justifique a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores; servidores públicos de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano comisionados en el extranjero, así como a sus cónyuges e hijos.

El pasaporte diplomático se expedirá al Presidente y ex-Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos; Presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; Secretarios de Estado y Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal; Procurador General de la República; Secretarios Particular y Privado del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe del Estado Mayor Presidencial; Subsecretarios, Oficial Mayor, directores generales adjuntos a la Secretaría de Relaciones Exteriores; miembros del Servicio Exterior Mexicano de la rama diplomático-consular, miembros de la rama técnico-administrativa, cuando las condiciones del lugar de su comisión lo requieran y personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano.

El pasaporte es entonces el documento que expide la autoridad competente previa petición del interesado, que le permite ejercer el derecho de salir y entrar del territorio nacional para ir a otro Estado.

1.8. Forma Migratoria

“La forma migratoria es el documento oficial que acredita la calidad migratoria de los extranjeros”.³¹

Es el documento que acredita la legal estancia en el país a los extranjeros.

Existen diversos tipos de formas migratorias.

- **FMT.-** Forma Migratoria para la calidad y característica migratoria de No Inmigrante Turista.
- **FMT Azul.-** Es utilizada por los turistas, transmigrantes, visitantes de negocios (Tratado de Libre Comercio) y consejeros, de países con los que México tiene acuerdos de supresión de visas. Esta forma puede obtenerse en las líneas aéreas, agencias de viajes, así como en los propios puntos de internación a México. Por ejemplo: Estados Unidos de Norteamérica, Italia y Uruguay.
- **FMT Café.-** Se expide a las nacionalidades consideradas nacionalidades restringidas. La temporalidad de estancia queda sujeta a la señalada en el permiso. Estas son: China, Turquía, Afganistán.

³¹ Victal Adame, Oscar.- Derecho Migratorio.- Op. Cit.- pg. 128.

- **FMT Roja.**- Se otorga únicamente a las nacionalidades consideradas como reguladas. Dentro de las reguladas podemos mencionar a las nacionalidades Dominicana, Colombiana, Rusa, entre otras.

- **FM1.**- Formato que contiene los datos oficiales personales y de filiación del extranjero, como requisito previo para la expedición de los documentos migratorios FM2 y FM3.

- **FM2.**- Forma migratoria para las calidades de Inmigrante en todas sus características de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Población y para la calidad de Inmigrado, se puede expedir esta forma migratoria y desde diciembre de 2000, se comenzó a expedir alternativamente la FM2 tipo credencial ó fotocredencial de Inmigrado que contiene el nombre del extranjero, nacionalidad, número de folio, fecha de expedición y número de expediente migratorio que tiene clasificado a su nombre.

- **FM3.**- Forma migratoria que acredita la legal estancia en el territorio nacional de los extranjeros que se internan al país con la calidad de No Inmigrante Visitante, No Inmigrante Ministro de Culto o Asociado Religioso, No Inmigrante Asilado Político, No Inmigrante Refugiado, No Inmigrante Estudiante y No Inmigrante Corresponsal.

- **FME.**- Forma migratoria estadística, que se anexa a las formas FM2 y FM3, así como a los portadores de pasaportes no ordinarios.

- **FMVA.**- Forma migratoria para Visitantes Agrícolas permite el ingreso de nacionales guatemaltecos que realizan labores agrícolas temporales en el estado de Chiapas, principalmente en las fincas cafetaleras, bananeras, de cultivo de cacao y caña de azúcar.
- **FMVL.**- Forma Migratoria para Visitantes Locales, se expide a los nacionales de Belice y Guatemala que sean residentes de ciudades fronterizas con México. Permite al titular entradas y salidas múltiples en cada ocasión hasta por setenta y dos horas.

Estos documentos migratorios son expedidos por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, una vez que el extranjero solicitante, cumpla con los requisitos que le fueron señalados para obtener dicha forma migratoria.

1.9. Calidad y característica migratoria

1.9.1. Calidad Migratoria

“Calidad migratoria es el conjunto de condiciones impuestas por un Estado (in civitate posita) al extranjero que desea vivir en su territorio, sujeto a la norma vigente para la sociedad que en él tiene su asiento”.³²

³² San Martín y Torres, Xavier. Nacionalidad y Extranjería. Estudios Migratorios con referencia a las leyes mexicanas.- Op. Cit.- pg. 103.

Victal Adame define la calidad migratoria como "...aquella condición o modalidad a que están sujetos los extranjeros al internarse, permanecer y salir del país".³³

Es el carácter jurídico que la autoridad migratoria (Instituto Nacional de Migración), confiere a un extranjero para ingresar o permanecer en territorio nacional.

Las calidades migratorias previstas en la Ley General de Población son tres:

- No Inmigrante
- Inmigrante
- Inmigrado

De acuerdo a la Ley General de Población, la calidad de No Inmigrante, se otorga al extranjero que con permiso del Instituto Nacional de Migración, como autoridad migratoria, se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de sus características migratorias.

Inmigrante es la calidad que se le atribuye al extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, dentro de alguna característica migratoria en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.

³³ Victal Adame, Oscar.- Derecho Migratorio.- Op. Cit.- pg. 127.

Inmigrado es el extranjero que por declaratoria expresa de la autoridad migratoria adquiere derechos de residencia definitiva en el país para dedicarse a cualquier actividad lícita, dicha calidad se obtiene después de acreditar una residencia legal en el país como Inmigrante en alguna de sus características, durante cinco años y cumplir con las disposiciones exigidas por la ley.

1.9.2. Característica migratoria

La característica migratoria es la subdivisión de las calidades migratorias de No Inmigrante o de Inmigrante, que sirve para facilitar el ingreso y clasificación de los extranjeros de acuerdo a la actividad que estos realizan en el país, así como las condiciones en las que se internan y permanecen en él.

Las calidades migratorias de No inmigrante e Inmigrante, tienen una serie de subdivisiones de acuerdo a la actividad que realiza el extranjero en México y estas son:

No Inmigrante (artículo 42 de la Ley General de Población).

- Turista
- Transmigrante
- Visitante
- Ministro de Culto o Asociado Religioso
- Asilado Político
- Refugiado

- Estudiante
- Visitante Distinguido
- Visitante Local
- Visitante Provisional y
- Corresponsal.

Inmigrante (Artículo 48 de la Ley General de Población).

- Rentista
- Inversionista
- Profesional
- Cargo de Confianza
- Científico
- Técnico
- Familiares
- Artistas y Deportistas; y
- Asimilados.

1.10. Carta de Naturalización

“Es el documento mediante el cual el Estado otorga su nacionalidad al extranjero que se lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos por la ley”.³⁴

³⁴ Gómez Robledo Verduzco, Alonso y Witker, Jorge.- Diccionario de Derecho Internacional.- Op. Cit.- pg. 38.

El artículo 2 de la Ley de Nacionalidad define el término como el instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros.

La carta de naturalización es el instrumento jurídico por medio del cual un extranjero adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización. Con dicho documento el extranjero adquiere derechos y obligaciones como cualquier mexicano, excepto el de ocupar un cargo de elección popular.

Este documento se expide por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien esta facultada para otorgarla de manera discrecional al extranjero que la solicite, previa opinión de la Secretaría de Gobernación y mediante el procedimiento de naturalización respectivo.

CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES SOBRE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACIÓN EN MÉXICO

2.1. Elementos Constitucionales de Rayón de 1811

Los Elementos Constitucionales fueron elaborados por Ignacio López Rayón en el año de 1811, en este precepto se alude por primera vez al tema de nacionalidad y en su punto número 20 respecto a la nacionalidad por naturalización:

“Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar Carta de Naturalización a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del Protector Nacional: más sólo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.”¹

Climent Bonilla manifiesta que este precepto “...refleja la situación social de la época de la Colonia; además, denota la importante evolución del vocablo aplicable a la diferenciación entre americanos y españoles, pues en un principio se hablaba únicamente de “españoles y europeos”, lo que demuestra la fuerte vinculación que existía con España, dado que el criollo se autodenominaba “español”, y a los nacidos en la Península se les llamaba “europeos”.²

¹ Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México, 1808-2002.- 23ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F. - 2002, pg. 26.

² Climent Bonilla, María Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- 1ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- 2002, pg. 144.

2.2. Constitución de Apatzingán de 1814

Sancionada en Michoacán el 22 de octubre de 1814 en su Capítulo III “De los Ciudadanos” artículos 13, 14 y 15, estableció qué personas son consideradas como ciudadanos y cuáles son las causas de pérdida de la ciudadanía.

Arellano García manifiesta que “...Tiene la Constitución de Apatzingán la grandísima virtud de definir la esencia del elemento humano de la nueva Patria con una absoluta independencia de lo extraño. Respecto de los ciudadanos de América no hay mixtura de ninguna clase, es el suelo lo que determina su ciudadanía, sólo se hace una concesión para naturalizar a extranjeros con los requisitos que marca el artículo 14”.³

Estos requisitos eran:

- Que los extranjeros radicaran en el suelo mexicano;
- Que profesaren la religión católica, apostólica y romana,
- Que no se opusieran a la libertad de la Nación.

2.3. Plan de Iguala

El 24 de febrero de 1821 en Iguala, Agustín Iturbide suscribe el “Plan de Independencia”, denominado también como Plan de Iguala, integrado por

³ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- 13ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- pg. 214.

veinticuatro artículos en los cuales desarrolló su programa liberador y de organización del nuevo Estado.

“El Plan de Iguala se dirige a todos los americanos, bajo cuyo nombre no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residían y proclama la independencia de la América Septentrional como libre y señora de sí misma, ya no dependiente de la España, ni de otra nación alguna y establece que todos los habitantes del Imperio Mexicano sin otra distinción que su merito y virtudes son ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo y sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas”.⁴

2.4. Constitución de 1824

“En nuestro país el federalismo se instituye mediante el Acta Constitutiva de la Federación de 31 de enero de 1824, que posteriormente se ratificó en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824, siendo Presidente D. Guadalupe Victoria. Publicada en la Gaceta del Supremo de la Federación Mexicana”.⁵

La Constitución de 1824 en su artículo 79 establecía las atribuciones del Congreso, en materia de nacionalidad, como lo era el crear reglas generales para la concesión de cartas de naturaleza y ciudadanía (fracción XIX); y en su

⁴ Victal Adame, Oscar.-Derecho Migratorio Mexicano.- 3ª ed. Edit. Porrúa.- México, D.F.- pg. 30.

⁵ Climent Bonilla, María Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- Op. Cit.- pg.- 149.

fracción XXXII se le facultaba para rehabilitar a los que hubieren perdido sus derechos de ciudadano.

2.5. Ley sobre naturalización del 14 de abril de 1828

Expedida el 14 de abril de 1828, esta ley estableció los lineamientos a seguir para obtener por parte de los extranjeros carta de naturaleza, el extranjero que pretendía naturalizarse debía un año antes de iniciar el procedimiento respectivo, presentar ante el Ayuntamiento cercano al lugar de su residencia, una manifestación por escrito de su intención de establecerse en el país, al cumplirse este período se instaura el procedimiento ante el Juez de Distrito y el Promotor Fiscal del lugar de residencia del solicitante, además el interesado debía comprobar una residencia de dos años en la República Mexicana, que era católico, apostólico y romano, que tenía un giro, industria o renta de que vivir, así como una buena conducta, realizar una renuncia expresa de sumisión y obediencia a cualquier gobierno extranjero, y a todo título, condecoración o gracia otorgada por un gobierno extranjero.

2.6. Leyes Constitucionales de 1836

Conocida también como Constitución de las Siete Leyes, porque estaba dividida en siete estatutos y fue publicada en diciembre de 1836.

La Primera Ley establecía en su artículo 1 fracción IV, como mexicanos por naturalización a los nacidos en territorio extranjero que introducidos

legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos señalados en las leyes.

En el año de 1840 fue aprobado el Proyecto de Reformas en donde por primera vez se hace una distinción entre los mexicanos por nacimiento y por naturalización.

2.7. Constitución de 1842

En 1842 se formularon dos proyectos de Constitución, la primera en su artículo 1, fracción III señalaba que eran mexicanos, los extranjeros que adquirieran legalmente bienes raíces en la República y los que hubieren adquirido o adquirieran la naturalización conforme a las leyes.

El segundo proyecto de 2 de noviembre de 1842, establecía como mexicanos por naturalización a aquéllos extranjeros que la obtuvieran conforme a las leyes y a los que adquirieran bienes raíces en la República (artículo 1 fracción V y VI)

“En las dos últimas fracciones se refiere a mexicanos por naturalización y establece distinción entre una nacionalidad solicitada correspondiente a la fracción V y una nacionalidad oficiosa que corresponde a los que adquieran bienes raíces”.⁶

⁶ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit.- pg. 218.

2.8. Bases Orgánicas de la República Mexicana.

Las Bases de Organización Política de la República Mexicana, fueron sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional en junio de 1843, constaron de once títulos, el tercero de los cuales se denominaba “De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros”.

El artículo 11 indica quienes son considerados como mexicanos de manera general sin hacer una diferenciación entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización, sin embargo en las fracciones II y III, se hace referencia a los que se hallaban vecindados en la República en el año 1821 y no hubieren renunciado a su calidad de mexicano; los extranjeros naturales de Centro-América cuando perteneció a la Nación mexicana se hallaban en el territorio de ésta y residían en él, y los extranjeros que hubiesen obtenido u obtuvieran carta de naturaleza.

Otros supuestos para obtener Carta de Naturaleza, previstos en el artículo 13 sin que cumplieran con otros requisitos, mas que estar casado o que se casaren con mexicana; o que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, o en los establecimientos industriales de ella, o bien que adquirieran bienes raíces en la misma.

En el año de 1846, se expidió un decreto sobre naturalización en donde se eliminó el período de residencia para los extranjeros que quisieran

naturalizarse, reservándose la expedición de la Carta de naturaleza al Presidente de la República.

2.9. Constitución de 1857

Fue firmada el 5 de febrero de 1857, "...en el estatuto provisional de 15 de mayo de 1856, y en el proyecto de Manero para la Constitución de 1857 se reacciona contra el sistema híbrido de nacionalidad mexicana que preconizaron las Leyes Constitucionales de 1836, los proyectos de 1842 y las Bases Orgánicas de 1843, en los que se atribuyó nacionalidad mexicana no sólo a los nacidos en territorio de la República (sistema éste con el que se formó originariamente el Estado mexicano) sino también a los descendientes de mexicanos, y se vuelve a la tendencia original."⁷

En su artículo 30 fracción II, establecía que serían mexicanos los extranjeros que se naturalizaran conforme a las leyes y aquéllos que adquirieran bienes raíces en la República o tuvieran hijos mexicanos, siempre que no manifestaran resolución de conservar su nacionalidad.

Por otro lado en el artículo 72 fracción XXI, otorgaba facultades al congreso para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general en la República.

⁷ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit.- pg. 222.

2.10. Ley de Extranjería y Naturalización de 1886

La Ley de Extranjería y Naturalización fue promulgada el 28 de mayo de 1886 por Porfirio Díaz, "...con la Ley de 1886, denominada Ley Vallarta, alcanzamos ya la madures legislativa en materia de nacionalidad. La ley es breve cuarenta artículos más tres transitorios; sus grandes capítulos tratan los inevitables temas de los mexicanos y los extranjeros, de la expatriación, la naturalización, así como de los derechos y obligaciones de los extranjeros".⁸

En sus artículos 21 y 22 establecía los casos en los cuáles no se otorgaba el certificado de naturalización y estos eran:

- Cuando la República se hallara en estado de guerra con la nación de la cual el extranjero fuese súbdito o ciudadano.
- A los reputados y declarados judicialmente en otros países, piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos falsos, o falsificadores de billetes, a los asesinos, plagiaros y ladrones.

2.11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada en Querétaro el 5 de febrero de 1917. En el Capítulo III, estableció que la calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.

⁸ Cuevas Cancino, Francisco, Avendaño Constantino, Adrián, Gómez Vignola, Carlos A., Jiménez Mayo, Estrella.- Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano.- 2ª ed.- Edit. Porrúa.- México, D.F.- pg. 50.

Laura Trigueros hace la observación de que en el texto original de la Constitución de 1917 "...preveía la atribución *jus sanguinis*, a los nacidos en el extranjero, cuando los padres fueran mexicanos por nacimiento, y *jus soli*, a los hijos de extranjeros con el requisito de opción al llegar a la mayoría de edad y residencia de seis años anteriores a esa manifestación."⁹

"La fracción II del artículo 30 de la Constitución, en su redacción original, contemplaba dos especies de naturalización: una ordinaria mediante la tramitación de una carta de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores después de cinco años de residencia en el país, y la otra, privilegiada para los indolatinos que se avecindaban en el país sin estipularse nada acerca de la mujer extranjera que contrae matrimonio con mexicano."¹⁰

En el año de 1934 se publicó la reforma al artículo 30 el cual se divide en inciso A) y B), ya no en fracciones como lo hacía el texto original. El inciso B), estaba integrado por dos fracciones en las cuales se establecía que eran mexicanos por naturalización los extranjeros que obtuvieran Carta de Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la mujer extranjera que contrajera matrimonio con mexicano y estableciera o tuviera su domicilio en el territorio nacional.

En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, al artículo 30 fracción II, se contemplaba para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización tanto a

⁹ Trigueros Gaisman, Laura.- Notas sobre los antecedentes de la nacionalidad mexicana.- Alegatos.- México, D.F.- N° 51, 2002.- pg. 265.

¹⁰ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit.- pg.- 229.

la mujer o al varón casado con varón o mujer mexicanos que tuvieran o establecieran su domicilio en el territorio nacional.

El 20 de marzo de 1997, se publicó la reforma al artículo 30 Constitucional, respecto a los mexicanos por naturalización el texto quedó de la siguiente manera:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”.

2.12. Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.

Promulgada el 19 de enero de 1934 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1934. Consta de cinco capítulos, cincuenta y seis artículos y cinco transitorios.

Respecto a la naturalización esta ley constaba de dos capítulos relativos al tema, el Capítulo II denominado “De la naturalización ordinaria” y el Capítulo III “De la naturalización privilegiada”, distinción que en la Ley de Extranjería de 1886 no existía.

La naturalización ordinaria podía ser solicitada por cualquier extranjero que cumpliera con los requisitos que la misma ley establecía, principalmente por residencia en el territorio mexicano, mientras que la naturalización privilegiada estaba destinada a:

- La mujer extranjera casada con mexicano (por virtud de ley);
- Los extranjeros que establecieran una industria, empresa, negocio que fuese de utilidad para el país o que implicara un beneficio social;
- Los extranjeros que tuviesen hijos legítimos en el país;
- Los hijos de padre extranjero, que residan en México, al cumplir su mayoría de edad, si dentro del año siguiente manifestaran a la Secretaría de Relaciones su voluntad de ser mexicanos;
- Los extranjeros casados con mexicanas;
- Los colonos establecidos en el país;
- Los mexicanos por nacimiento que hubieren perdido su nacionalidad y los indolatinos con residencia establecida en la República.

Arellano García critica esta ley al manifestar que “...con la debida observancia a una buena sistemática legislativa debió haberse establecido una triple forma de naturalización, en congruencia con los tres tipos de

naturalización que previene la ley: a) naturalización ordinaria; b) naturalización privilegiada, y c) naturalización oficiosa o automática.”¹¹

Esta ley fue reformada en diversas ocasiones con el objeto de que sus disposiciones en materia de nacionalidad, fueran congruentes con las reformas que sufrió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la situación del país.

2.13. Ley de Nacionalidad de 1993

Esta ley se publicó el 21 de junio de 1993, y abroga la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934. En la exposición de motivos de esta ley se enuncia que esta disposición legal “...tiene como finalidad actualizar la legislación en la materia, que data de 1934; precisar los derechos de los nacionales mexicanos y simplificar los procedimientos de naturalización, manteniendo el Estado mexicano la discrecionalidad para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana.”¹²

El procedimiento de naturalización quedaba regulado en el Capítulo III, en esta ley ya no se contempla la intervención del Juez de Distrito en el procedimiento de naturalización, convirtiéndolo en un trámite meramente administrativo, en donde se menciona la intervención de la Secretaría de Gobernación en cuanto a que se facultaba a ésta para emitir opinión en los casos de naturalización.

¹¹ Arellano García, Carlos.- Derecho Internacional Privado. Op. Cit.- pg. 239.

¹² Climent Bonilla, María Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- Op. cit.- pg. 234.

2.14. Ley de Nacionalidad de 1998

El 23 de enero de 1998 se publica el decreto por el que se expide la Ley de Nacionalidad, vigente a partir del 20 de marzo de 1998. Esta ley esta integrada por cinco capítulos:

Capítulo I. Disposiciones Generales;

Capítulo II. De la nacionalidad mexicana por nacimiento;

Capítulo III. De la nacionalidad mexicana por naturalización;

Capítulo IV. De la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización y

Capítulo V. De las infracciones y sanciones administrativas.

En el capítulo tercero, se establecen los requisitos que debe cumplir el extranjero que pretenda naturalizarse, se exige en esta nueva ley que el solicitante hable español y este integrado a la cultura del país. Además se establece como regla general la residencia del interesado de cinco años, en casos especiales una residencia de dos años cuando sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento; el extranjero o extranjera, este casado con mexicana o mexicano, sea originario de la Península Ibérica o de un país latinoamericano, tenga hijos mexicanos por nacimiento, a juicio de la Secretaría haya prestado servicios o realizado obras destacadas, y bastará un año de residencia ininterrumpida cuando se trate de adoptados, menores descendientes hasta el segundo grado, sujetos a patria potestad de mexicanos.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN QUE SE SIGUE ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

3.1. Facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría de Gobernación en materia de naturalización.

El procedimiento de naturalización se lleva a cabo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, la primera recibe las solicitudes de los extranjeros que pretenden naturalizarse y el Instituto Nacional de Migración es el encargado de emitir una opinión sobre la conveniencia o no de otorgar la nacionalidad mexicana por naturalización.

3.1.1. Facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores

La Secretaría de Relaciones Exteriores es el órgano de la Administración Pública Federal que de acuerdo a nuestra Carta Magna se encuentra facultado para expedir las cartas en las que se otorga la nacionalidad mexicana por naturalización.

La ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28 fracción VII, indica:

“Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.”

El artículo 23 de la Ley de Nacionalidad establece que en todos los casos de naturalización dicha Secretaría, recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su artículo 34, fracciones I y II, señala que corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización, así como expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización.

Así mismo el Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su artículo sexto inciso b), es más específico sobre las atribuciones de la Dirección de Nacionalidad y Naturalización y a la letra indica:

“Artículo sexto.- Se delegan en los Directores de área de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las facultades que a continuación se indican:

b) Al Director de Nacionalidad y Naturalización:

I. Suscribir documentos a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, concernientes a casos de nacionalidad y naturalización;

II.- Suscribir certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización mexicana;

III.- Iniciar y resolver procedimientos de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización;

IV.- Iniciar y resolver procedimientos de nulidad de certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización mexicana;

V.- Suscribir documentos relativos a la expedición de certificados y cartas de naturalización mexicana, las renunciaciones y protesta que éstos implican, así como las declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, y

VI.- Desahogar las consultas que los particulares le formulen al Secretario y al Director General de Asuntos Jurídicos y que sean de su competencia.”

3.1.2. Facultades de la Secretaría de Gobernación

La Secretaría de Gobernación es el órgano de la Administración Pública Federal que de acuerdo a la Ley de Nacionalidad se encuentra facultado y obligado a emitir opinión respecto de las peticiones de naturalización solicitadas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, es decir, que sin esta opinión es imposible resolver las solicitudes de naturalización.

Dichas opiniones son emitidas a través del Instituto Nacional de Migración, que de acuerdo al artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se considera como un órgano técnico desconcentrado, que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

El Instituto Nacional de Migración tiene la atribución de proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana. (Artículo 57 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación).

Así mismo el artículo 67 fracción IV, establece:

“Artículo 67. Son atribuciones de la Coordinación Jurídica:

IV. Emitir opinión ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en los casos de naturalización y rendir los informes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

En los artículos 1 y 6 del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor de los Coordinadores de Regulación Migratoria, de Control y Verificación Migratoria y del Jurídico del Instituto Nacional de Migración, así como de los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento a su cargo, se establece la facultad de la Coordinación Jurídica del Instituto Nacional de Migración para opinar sobre el otorgamiento y pérdida de la nacionalidad por naturalización.

3.2. Requisitos que contempla el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad

Con el fin de obtener la nacionalidad por naturalización, el extranjero deberá en primera instancia cumplir con lo siguiente:

- Presentar la solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en la que deberá manifestar su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.
- Formular las renunciaciones y protestas a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier otro Estado extranjero.

- Saber y comprobar que habla el idioma español, conoce la historia del país y estar integrado a la cultura nacional.

- Acreditar que una residencia en territorio nacional por el plazo que sea necesario para el caso concreto.

3.3. Requisitos que contempla el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad

El artículo 20 de la Ley de Nacionalidad establece la temporalidad de residencia que el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano debe cumplir, como regla general el solicitante debe cumplir con una residencia de cinco años en el territorio nacional, en casos particulares la residencia requerida es de dos años.

“Artículo 20. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

- I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:
 - a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

 - b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

- c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica; o
 - d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción;
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la naturalización mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción; y

- III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta el segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La carta de naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición”.

3.4. Requisitos que la Secretaría de Relaciones Exteriores fija para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección Nacionalidad y Naturalización, se encarga de dictaminar sobre los asuntos relacionados con la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización, y de esta manera expedir si corresponde, la carta respectiva, al extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Este trámite lo pueden solicitar los extranjeros interesados en obtener la nacionalidad mexicana en sus diferentes modalidades siempre que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Nacionalidad.

3.4.1. Requisitos para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización por residencia en el territorio de cinco años

Con el fin de recabar los antecedentes y documentos que prueben que efectivamente el extranjero solicitante de la nacionalidad mexicana se encuentra en el supuesto que se establece en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, debe llenar y presentar el formato DNN-3 y adjuntar los requisitos que la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha fijado, además de:

- Acreditar una residencia en territorio nacional, cuando menos durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su solicitud.
- Presentar la Forma DNN-3, contestada a máquina.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente (FM2, FM3 ó Fotocredencial de Inmigrado), expedida por el Instituto Nacional de Migración, con la que se demuestre su residencia en el país por cinco años o más. En el caso de que el interesado presente el documento migratorio FM2 ó FM3, este deberá tener una vigencia mínima de seis meses posteriores a la fecha de su solicitud, no será necesario en el caso de que el extranjero posea la calidad migratoria de inmigrado.
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso copia del documento de identidad y viaje vigentes.

- Una fotografía reciente, tamaño pasaporte (4.5 x 3.5 cms.), de frente, a color con fondo blanco, de frente, sin anteojos, cabeza descubierta y tomada con una anterioridad no mayor de treinta días.

- Pago de derechos correspondiente en la forma designada por el Servicio de Administración Tributaria, al iniciar el trámite por recepción y estudio, y una vez emitida la opinión favorable por parte del Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores se realizará el pago por expedición, al recibir la carta de naturalización.

- El extranjero debe acreditar que sabe hablar español, excepto aquellos cuyo idioma oficial sea el mismo (por ejemplo los nacionales de República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Argentina, Chile, entre otros).

- Acreditar que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, para lo cual debe presentar y aprobar los exámenes en la forma y términos que determine el Instituto Matías Romero.

- Declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita por el interesado de las entradas y salidas del territorio nacional, que realizó durante los dos últimos años.

3.4.2. Requisitos para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización por residencia en el territorio de dos años

El extranjero que pretenda obtener la nacionalidad mexicana por naturalización por haber acreditado una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, debe llenar el formato DNN-3 a máquina y adjuntar los requisitos que indica la Secretaría de Relaciones Exteriores, según la vía mediante la cual solicite la naturalización y los documentos que en la misma se indican. Estos supuestos tienen su fundamento jurídico en el artículo 20 Fracción I, inciso a), b), c) y d) mencionados anteriormente.

3.4.2.1. Por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento

La carta de naturalización se expide a los extranjeros que acrediten ser descendientes en línea recta de un mexicano por nacimiento, que comprueben una residencia de dos años inmediatamente anteriores la fecha de solicitud y que cumplan con los requisitos que solicita la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente (FM2, FM3 ó Fotocredencial de Inmigrado), expedida por el Instituto Nacional de Migración, con la que se demuestre su residencia en el país de dos años anteriores a la fecha de la solicitud. El documento migratorio presentado

FM2 ó FM3) deberá tener una vigencia mínima de seis meses, posteriores a la presentación de la solicitud.

- Declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita por el interesado de las entradas y salidas que ha realizado durante los dos últimos años.
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje vigentes.
- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la oficina del registro civil mexicano u oficina consular mexicana, del ascendiente mexicano, expedida conforme a las disposiciones aplicables.
- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco.
- Realizar el pago de derechos correspondiente por recepción y estudio, al inició del trámite y un segundo pago por expedición, al recibir la carta de naturalización.

3.4.2.2. Por tener hijos mexicanos por nacimiento

De acuerdo al artículo 20 fracción I, inciso b), se expide la carta de naturalización mexicana por naturalización al extranjero que acredite tener hijos mexicanos por nacimiento y que compruebe una residencia de dos años

inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, además la Secretaría de Relaciones Exteriores solicita que cumpla con los siguientes requisitos:

- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por la autoridad correspondiente, con la que se acredite su residencia en el país de dos años anteriores a la fecha de solicitud y con una vigencia mínima de seis meses posteriores a la misma.
- Carta bajo protesta de decir verdad de las entradas y salidas que el extranjero ha realizado en los dos años anteriores a la fecha de solicitud.
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso del documento de identidad y viaje vigentes.
- Copia certificada del acta de nacimiento del hijo mexicano, expedida por la oficina del registro civil mexicano u oficina consular mexicana.
- Una fotografía reciente, tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco.
- Realizar el pago de derechos correspondiente, al inicio del trámite por la recepción y estudio; y una vez emitida la opinión, por expedición de la carta de naturalización.

3.4.2.3. Por ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica

Para el supuesto de ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- Original y copia de la forma migratoria vigente, expedida por la autoridad correspondiente, con la que se demuestre su residencia en el país de dos años anteriores a la fecha de solicitud, dicho documento debe tener una vigencia mínima de dos meses posteriores a la solicitud.
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso del documento de identidad y viaje vigentes.
- Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante expedida por la oficina del registro civil correspondiente debidamente apostillada por la autoridad competente o, en su caso legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición y en su caso, traducida al idioma español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, de cualquier entidad federativa del territorio nacional. (Por ejemplo cuando el acta de nacimiento es expedida en portugués).
- Una fotografía reciente, tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco.

- Pago de derechos correspondiente al inicio del trámite y por expedición al recibir la carta de naturalización.

3.4.2.4. Por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación

El solicitante deberá anexar al formato DNN-3 y satisfacer los siguientes requisitos:

- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, con la que se demuestre su residencia en el país de dos años de residencia inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. (Con vigencia mínima de seis meses posteriores al trámite).
- Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita por el interesado en donde manifieste las entradas y salidas que ha realizado en los últimos dos años.
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje vigentes.
- Documentos que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, demuestren que ha prestado servicios o ha realizado obras destacadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 fracción I, inciso d) de

la Ley de Nacionalidad. Estos documentos deben ser expedidos por Universidades o Instituciones Académicas de renombre o Públicas.

- Una fotografía reciente del interesado tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco.
- Pago de derechos en la forma designada por el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente por recepción y estudio y por expedición al recibir la carta de naturalización.

3.4.2.5. Por haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicanos

En este supuesto se requiere de acuerdo al artículo 20 fracción II, se acredite que reside y vive de consuno en el domicilio conyugal establecido en el territorio nacional durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

No es necesario que el cónyuge mexicano declare que ha establecido su domicilio conyugal en territorio nacional, cuando éste radique por encargo o comisión del gobierno mexicano.

Además debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano, del acta de matrimonio, o de la inserción del acta de matrimonio celebrado en el

extranjero. En ambos casos la fecha de celebración del matrimonio debe de ser por lo menos dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

“Para el caso de matrimonio celebrado en el extranjero éste tendrá efectos retroactivos si se cumplió con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Civil Federal, que a la letra dice: “tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes. Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción”¹

- Comprobar la nacionalidad del cónyuge mexicano con la copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Oficina del Registro Civil o el certificado o declaración de nacionalidad mexicana o carta de naturalización en original y copia, a falta de los documentos probatorios mencionados anteriormente, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento, que de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

¹ <http://www.sre.gob.mx> (Sitio Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores).

- Declaración bajo protesta de decir verdad suscrita y presentada personalmente por el cónyuge mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de que viven de consuno y que han establecido su domicilio conyugal en territorio nacional.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, con la que se acredite la residencia en el país de dos años anteriores a la fecha de la solicitud, con vigencia de seis meses posteriores a la misma.
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso del documento de identidad y viaje vigentes.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, del cónyuge mexicano, de que viven de consuno; de conformidad con el artículo 20 fracción II de la Ley de nacionalidad.
- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.
- Original y fotocopia de una identificación oficial vigente del cónyuge mexicano, expedida en la República Mexicana que contenga fotografía y firma del mismo (credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano, etcétera).

- Comprobante de pago de derechos que se tendrá que efectuar al expedirse la carta de naturalización. Por esta vía solo se realiza un pago a diferencia de las estudiadas anteriormente en donde se realizan dos.

3.4.3. Requisitos para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización por residencia en el territorio de un año

Por otra parte el artículo 20 fracción III establece el supuesto de adoptados y menores descendientes hasta el segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos en donde basta que acrediten una residencia en el país de un año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, además de cumplir con los siguientes requisitos que la Secretaría de Relaciones Exteriores fija:

- Forma DNN-3 suscrita por el adoptante, por quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor o por el interesado en el caso de ser mayor de edad contestada a máquina.
- Original y dos fotocopias del documento migratorio con una vigencia mínima de seis meses posteriores a la fecha de solicitud, con la que acredite la residencia en el país de un año.
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o en su caso del documento de identidad y viaje vigentes.

- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

- Copia certificada por la por la oficina del registro civil correspondiente del acta de nacimiento extranjera del solicitante, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español, por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.

- Exhibir la copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del Registro Civil mexicano u original y fotocopia del certificado o declaración de nacionalidad mexicana por nacimiento o de la carta de nacionalidad mexicana, del adoptante o de los que ejerzan la patria potestad sobre el menor.

- En el caso de menores adoptados tendrán que presentar la copia certificada por la autoridad correspondiente de la sentencia que acredite legalmente la adopción, apostillada por la autoridad competente o legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, cuando este en un idioma distinto al español, tendrá que ser traducida al español por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier entidad Federativa del territorio nacional.

- Para comprobar la nacionalidad del adoptante o de los que ejerzan la patria potestad deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento;

Carta de Naturalización

A falta de documentos probatorios mencionados anteriormente, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento, que de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

- Original y copia de una identificación oficial vigente del adoptante o de los que ejerzan la patria potestad.
- Pago de derechos en la forma designada por el Servicio de Administración Tributaria, por recepción, estudio y expedición de la carta de naturalización.

3.5. Procedimiento para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización

El extranjero que pretenda naturalizarse debe acudir con la documentación necesaria ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de presentar su solicitud o bien, actualmente, puede iniciar el trámite a través de la página en Internet de la Secretaría, en la dirección <http://proteo1.sre.gob.mx/nacion/>, y elegir la vía que le corresponda, proporcionar la información que se le indica y posteriormente enviar la solicitud por Internet, recibida por la Dirección de Nacionalidad y Naturalización, en un término de cinco días hábiles contadas a partir de dicha recepción, se le indica al interesado la fecha en la cual debe presentarse a la oficina de su elección, para entregar personalmente la solicitud y la documentación respectiva.

En el caso de que el interesado viva en el Interior de la República Mexicana, podrá acudir a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores más cercana a su domicilio.

Una vez aceptada la solicitud, la Secretaría de Relaciones Exteriores lleva a cabo el análisis del trámite correspondiente y verifica que cumpla con los requisitos de acuerdo a la vía solicitada. En caso de no ser así se fijan requisitos al extranjero para que proceda a su cumplimiento.

Una vez cubiertos los requisitos, la Secretaría de Relaciones Exteriores envía el oficio respectivo y solicita la opinión al Instituto Nacional de Migración,

toda vez que con fundamento en el artículo 57 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración como Órgano Técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación se encuentra facultado para proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto; así mismo el Coordinador Jurídico con fundamento en el artículo 67 fracción IV del mismo, es quien lleva a cabo las acciones necesarias para emitir la opinión solicitada de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Nacionalidad.

Recibida la solicitud de opinión, la Coordinación Jurídica del Instituto Nacional de Migración, a través de la Subdirección de Naturalizaciones y Resoluciones de Readmisión, analiza de manera individual cada caso en particular a fin de dictaminar sobre el mismo.

La Subdirección de Naturalizaciones y Resoluciones de Readmisión examina la solicitud, y realiza un estudio del historial migratorio del extranjero con el objeto de verificar que encuadre en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y que además sus ausencias del territorio nacional, no rebasen el límite que dispone el artículo 21 de la misma, es decir, no excedan de seis meses ó de 180 días y en el caso del artículo 20 fracción III, debe de ser una residencia ininterrumpida de un año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, es decir, no debe el menor tener alguna salida.

Además se examinan los expedientes migratorios y de inspección que el extranjero tiene clasificado y que generalmente contienen todos los antecedentes registrados del solicitante desde su ingreso al territorio nacional hasta su último trámite.

En el supuesto de que se necesite algún antecedente a alguna Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana, se giran los oficios pertinentes para recabar la información.

Una vez recabada la información necesaria se procede a dictaminar sobre el caso particular y se emite una opinión sobre la conveniencia o no de otorgar la nacionalidad mexicana por naturalización al solicitante.

Emitida la opinión por el Instituto Nacional de Migración en sentido favorable o desfavorable, se remite ésta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que se encarga de notificarle al extranjero solicitante la resolución respectiva sobre su petición y si procede emite la Carta de Naturalización.

CAPÍTULO 4. PROPUESTA DE REFORMA

4.1. Propuesta de reforma a diversas disposiciones legales en materia de nacionalidad por naturalización

Esta propuesta se dirige a diversas disposiciones normativas, a través de la cual buscamos que se lleve a cabo una distribución adecuada de las funciones de cada Secretaría (Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría de Gobernación), y así el trámite de naturalización se realice con el mayor apego a la ley.

4.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 30 inciso B)	
Texto Actual	Propuesta
Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. B) Son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de	Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. B) Son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que cumplan con los requisitos que al efecto

<p>naturalización; y</p> <p>II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.</p>	<p>señale la ley y obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.</p> <p>II. Derogada.</p>
---	---

4.1.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 27, fracción IV	
Texto actual	Propuesta
<p>A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo.</p>	<p>A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>IV. Formular y conducir la política poblacional, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo e intervenir en lo relacionado con la nacionalidad.</p>

Artículo 28, fracción VII	
Texto actual	Propuesta
<p>A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>VII. Intervenir con todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.</p>	<p>A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>VII. Expedir las cartas de naturalización.</p>

4.1.3. Ley de Nacionalidad

Artículo 1.	
Texto actual	Propuesta
<p>La presente Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde a Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de</p>	<p>La presente Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de</p>

Relaciones Exteriores.	Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación.
------------------------	--

Artículo 2, fracción I	
Texto actual	Propuesta
Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. Secretaría: Secretaría de Relaciones Exteriores;	I. Autoridades competentes: Secretaría de Gobernación y Secretaría de Relaciones Exteriores;

Artículo 19	
Texto actual	Propuesta
El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:	El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:
I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;	I. Presentar solicitud a la Secretaría de Gobernación en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;
II. Formular las renunciaciones y	II. Formular las renunciaciones y

<p>protestas a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento.</p> <p>La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado;</p>	<p>protestas a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento.</p> <p>La Secretaría de Gobernación no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se decida el otorgamiento de la nacionalidad y se expida carta de naturalización por la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>
--	--

Artículo 20	
Texto actual	Propuesta
<p>El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:</p> <p>I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente</p>	<p>El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido legalmente en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:</p> <p>I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente</p>

<p>anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:</p> <p>a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;</p> <p>b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;</p> <p>c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica; o</p> <p>d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación.</p> <p>En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no</p>	<p>anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:</p> <p>a) Derogado.</p> <p>b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento.</p> <p>c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica; o</p> <p>d) Derogada.</p> <p>e) La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.</p> <p>No será necesario...</p> <p>II. Derogada.</p> <p>III. Bastará una residencia de un año ...</p>
---	--

será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción;

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la

adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción; y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta el segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La carta de naturalización producirá sus efectos el día siguiente de su expedición.

Artículo 21.	
Texto actual	Propuesta
<p>Las ausencias temporales del país no interrumpirán la residencia, salvo que éstas se presenten durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud y excedan en total seis meses. La residencia a que se refiere la fracción III del artículo anterior deberá ser ininterrumpida.</p>	<p>La residencia se interrumpirá cuando el extranjero se ausente del país por más de seis meses de manera continua o con intermitencias durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, en cuyo caso deberá transcurrir íntegramente el plazo señalado por el artículo 20 fracción I, incisos b), c) y e) de esta Ley, para solicitar nuevamente la nacionalidad mexicana por naturalización. La residencia a que se refiere la fracción III del artículo anterior, deberá ser ininterrumpida.</p> <p>Para el cómputo de ausencias no se aplicará lo dispuesto en los artículos 176 fracción VI y 194 fracción III del Reglamento de la Ley General de Población.</p>

Artículo 23.	
Texto actual	Propuesta
En todos los casos de naturalización, la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.	En todos los casos de naturalización la Secretaría de Relaciones Exteriores, expedirá la respectiva carta de naturalización al extranjero que cumpla con los requisitos de esta ley y su reglamento.

Artículo 31.	
Texto actual	Propuesta
En todos los casos de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.	En todos los casos de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, la Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la Secretaría de Gobernación.

4.1.4. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Artículo 34, Fracción I	
Texto Actual	Propuesta
<p>Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. Dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización, así como imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Nacionalidad en términos de la legislación aplicable;</p> <p>II. Expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización.</p>	<p>Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. Derogada.</p> <p>II. Expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización.</p>

4.1.5. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

Artículo 57	
Texto actual	Propuesta
<p>A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>XIV. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;</p>	<p>A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>XIV. Dictaminar sobre los asuntos relacionados con la nacionalidad por naturalización.</p> <p>XIV Bis. Proporcionar los informes a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que ésta expida las cartas de naturalización.</p>

Artículo 67.	
Texto actual	Propuesta
<p>Son atribuciones de la Coordinación Jurídica:</p> <p>IV. Emitir opinión ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en los casos de naturalización.</p>	<p>Son atribuciones de la Coordinación Jurídica:</p> <p>IV. Dictaminar sobre los casos de naturalización.</p>

4.2. Procedimiento de naturalización

Como se explicó en el capítulo anterior el extranjero debe acudir con la documentación necesaria ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de presentar su solicitud. Esta Secretaría lleva a cabo el análisis del trámite, toma en cuenta que cumpla con los requisitos solicitados y que la vía en que la solicite sea idónea para ello, en el supuesto de que el solicitante no cumpla con algún requisito, se le requiere para que a la mayor brevedad cumpla con lo necesario en un plazo de quince días hábiles.

Cubiertos los requisitos la Secretaría de Relaciones Exteriores envía el oficio de solicitud de opinión al Instituto Nacional de Migración. Recibido éste, se turna a la Coordinación Jurídica a través de la Subdirección de Naturalizaciones, quién a su vez la envía al Departamento de Naturalización para turnarla a los dictaminadores, quiénes se encargan de realizar el estudio correspondiente a la glosa enviada por la Secretaría de Relaciones Exteriores en conjunto con los expedientes migratorios y de inspección.

Una vez analizada la documentación ya sea en sentido favorable o desfavorable, o en el caso de que falte algún dato o documento, por ejemplo las entradas y salidas que el extranjero ha realizado, el acta de nacimiento del o de los hijos mexicanos por nacimiento, el acta de matrimonio, etcétera, no se emitirá opinión en virtud de que faltan elementos para dictaminar en el caso concreto.

Si se cumplen con los requisitos aprobado el proyecto y autorizado por el Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Migración es despachado y turnado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, quién se encarga de expedir si procede, la respectiva Carta de Naturalización.

4.2.1. Propuesta

Consideramos que debe realizarse un reglamento al Capítulo III de la Ley de Nacionalidad, en donde se establezcan los lineamientos a seguir por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, para llevar a cabo el procedimiento de naturalización, donde se instauren los criterios a seguir desde que el extranjero solicita su naturalización hasta la expedición de la respectiva carta, todo esto para obtener más elementos a dictaminar en el caso particular, ya que dicho ordenamiento no cuenta con un reglamento y por lo tanto, existen aspectos importantes sin regularse.

En el reglamento deben establecerse los requisitos para aquellos extranjeros que pretendan obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, ya que en el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad no se señala en que situación legal deben encontrarse, ahora bien, consideramos que para ser congruentes con la Ley General de Población y su respectivo reglamento, los extranjeros que están en posibilidades de presentar dicha solicitud, son aquellos que cuentan con la calidad de inmigrante, en cualquiera de sus características migratorias y los inmigrados, ya que la naturaleza jurídica de los no inmigrantes es la de internarse en el país de manera temporal.

Así mismo como lo indican los artículos 44 y 52 de la Ley General de Población, tanto el inmigrante como el inmigrado tienen como propósito radicar en el país.

Artículo 44. Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.

Artículo 52. Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

A los inmigrantes se les condiciona su residencia ya que, si sale del país más de dieciocho meses en forma continua o con intermitencia, no podrá solicitar su calidad de inmigrado y si permanece más de dos años fuera del país pierde su calidad migratoria, el inmigrado por su parte pierde tal calidad, si se ausenta tres años consecutivos y si en un periodo de diez años estuviere ausente cinco, sin embargo éstas condiciones no se aplican a los no inmigrantes, además, en las propias formas migratorias destinadas a su uso (FM-3), en el rubro denominado advertencias para el titular en su punto número uno, indica que el titular no adquiere derechos de residencia en el país y sólo podrá permanecer en el mismo por el tiempo y para la actividad que la Secretaría de Gobernación autorice.

Un ejemplo claro lo encontramos en el no inmigrante estudiante, el extranjero se interna con esta calidad y característica migratoria, por lo cual es de entenderse que esta persona ingresa al país con el propósito de realizar estudios de cualquier tipo, siempre y cuando éstos estén autorizados por la Secretaría de Gobernación, su naturaleza jurídica es la de permanecer en el país sólo por la temporalidad que duren sus estudios, no la de radicar de manera definitiva en México, como lo sería el caso de un inmigrante familiar, quién se interna al país con el principal objeto de permanecer en el mismo, junto con su núcleo familiar, o en el caso del inmigrante científico, que esta autorizado para realizar o dirigir investigaciones científicas en nuestro país.

Por lo tanto no es coherente que un extranjero que cuenta con la calidad y característica migratoria de no inmigrante en cualquiera de sus modalidades, solicite la nacionalidad mexicana por naturalización, si su propósito es sólo el de internarse de manera temporal.

Otro problema lo encontramos cuando en el artículo 19 fracción III de la Ley de Nacionalidad se establece que el extranjero debe probar que sabe hablar español, no se indica en una disposición legal como tiene que ser probado, consideramos que esto también debe ser materia de un reglamento, ya que en la práctica nos encontramos con extranjeros que no cumplen con este requisito una vez que su solicitud esta aprobada, esto debe ser aplicado especialmente a los extranjeros provenientes de países en donde su principal idioma es distinto al español (chino, japonés, ruso inglés, etcétera).

Para comprobar que el extranjero habla español y que conoce la cultura del país, es necesario que se someta a una entrevista con un dictaminador que lo cuestione y verifique que la persona habla español, en el caso de extranjeros que sufran alguna discapacidad será necesario que esta entrevista sea realizada en compañía de una persona especializada.

Hablar de un examen escrito como se aprecia en los requisitos que maneja la Secretaría de Relaciones Exteriores es muy subjetivo ya que algunos extranjeros no saben leer y escribir por lo que proponemos sea realizada una entrevista.

Otro aspecto importante es el relativo a la residencia, la Ley de Nacionalidad como lo observamos en el capítulo anterior, en su artículo 20, sólo hace referencia a que el extranjero debe acreditar una residencia de cinco, dos o un año, de acuerdo a la vía solicitada y nunca hace referencia a una legal estancia, por lo que consideramos que debe integrarse como requisito el acreditar una residencia legal.

Por ejemplo un extranjero se interna al país en el año 1980 de manera ilegal y así permanece hasta el año 2000 cuando se acoge al Programa de Regularización Migratoria y en el año 2002 puede solicitar la nacionalidad mexicana por naturalización por ser originario de un país latinoamericano, o si es el caso por haber contraído matrimonio con un mexicano por nacimiento o por naturalización ó por estar en algún supuesto que requiera una residencia de dos años, o bien, solicitarla por acreditar una residencia de cinco años en el

país ya que la ley vigente no especifica que dicha residencia tiene que ser legal.

Así mismo incluir reformas al artículo 20 de la Ley de Nacionalidad ya que observamos que a lo largo de la historia y en las diferentes legislaciones, uno de los requisitos que estaban plasmados en las disposiciones legales concernientes a la nacionalidad mexicana por naturalización hacían mención a la conducta que seguían los extranjeros en nuestro país, refiriéndose específicamente a la “buena conducta”, para estos efectos en la ley de 1998 no se contemplaba este requisito, de hecho no se hace referencia al mismo.

Por lo que consideramos que es fundamental incluir este aspecto, para realizar el análisis minucioso sobre la conveniencia o no de otorgar la naturalización, basados en hechos respaldados en denuncias migratorias y/o penales; por lo que es de vital importancia establecer en el artículo 25 de la Ley de Nacionalidad un párrafo en donde se incluya como caso particular para negar la naturalización, los malos antecedentes migratorios y penales registrados por el extranjero solicitante, en los expedientes migratorios y de inspección que engloban los datos de la persona desde que se interna al país hasta el último trámite que realiza.

Por otra parte es necesario incluir en el reglamento un artículo donde se señale un período para presentar la solicitud, así mismo señalar el número de veces por año, en que un extranjero podrá solicitar el trámite, esto con el fin preponderante de que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto

Nacional de Migración, de contestación de manera pronta a dichas solicitudes, ya que en la práctica al extranjero al que por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 20 y 21 de la ley de Nacionalidad no le es otorgada la naturalización, al día siguiente de la notificación hecha por la Secretaría de Relaciones Exteriores, puede presentar nuevamente la solicitud.

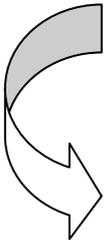
Otro aspecto que es importante señalar es el artículo 21 de Ley de Nacionalidad referente a las ausencias permitidas del país, mismas que no deben exceder un total de seis meses, anteriores a la presentación de la solicitud, si excedieren este período la solicitud sería negada por ausentarse más del período señalado y además por interrumpir su residencia, el problema radica en que no hay ninguna disposición en relación a este respecto, ya que en la practica profesional el extranjero se espera algunos meses para volver a presentar el trámite y en ocasiones no cumple nuevamente con la residencia de acuerdo a la vía solicitada, por lo que no se puede establecer la fecha a partir de la cual se va a contar nuevamente la residencia.

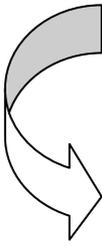
4.2.2. Pasos en el procedimiento de naturalización actual que se siguen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación

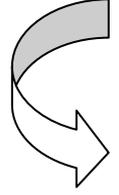
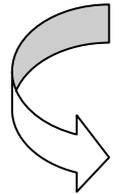
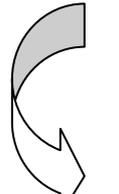
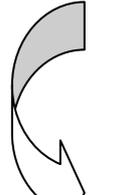
El interesado debe solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la nacionalidad mexicana por naturalización, con los respectivos documentos que acrediten la vía que invocan.

Paso	Unidad responsable	Actividad
	Secretaría de Relaciones Exteriores	Si el extranjero cumple con los requisitos señalados en la Ley de Nacionalidad, envía la solicitud de opinión sobre la conveniencia o no de otorgar la naturalización o en su caso la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.
	Secretaría de Gobernación Coordinación Jurídica Oficialía de Partes	El área de Oficialía de Partes recibe el oficio, acusa de recibo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y turna a la Subdirección de Naturalizaciones y Resoluciones de Readmisión.
	Subdirección de Naturalizaciones y Resoluciones de Readmisión.	Recibe la solicitud de opinión y turna al Departamento de Naturalización.

	Departamento de Naturalización	Recibe la solicitud de opinión, captura la información.
	Departamento de Naturalización	Elabora el listado para solicitar los expedientes tanto migratorios como de inspección de los solicitantes.
	Archivo Migratorio y Archivo de Inspección	Recibe el listado y realiza la búsqueda respectiva de los expedientes y los turna al Departamento de Naturalización.
	Departamento de Naturalización	<p>Recibe los expedientes y los integra a la solicitud y las turna a los dictaminadores.</p> <p>Una vez turnada la solicitud a los dictaminadores, éstos se encargan de realizar el estudio correspondiente, es decir, analizan si cumplen con la residencia de acuerdo a la vía invocada, que la documentación anexada sea la correcta y se realiza el cómputo de salidas y entradas que el extranjero realizó durante el período de dos años anteriores a la fecha de la solicitud o bien, en el caso en que se solicite la nacionalidad por naturalización en el caso de adoptados</p>

	<p>y menores descendientes hasta el segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos, se revisa que éstos no tengan registrada alguna salida. Con estos elementos analizan si se puede emitir la opinión correspondiente.</p> <p>En caso de necesitar algún requisito o información, se elabora el respectivo proyecto dirigido al área administrativa correspondiente y se turna para acuerdo a la Subdirección de Naturalizaciones y Resoluciones de Readmisión.</p>
 <p>Departamento de Naturalización</p>	<p>Recibe el oficio y realiza la relación de asuntos despachados y turna a Oficialia de Partes.</p>
 <p>Oficialia de Partes</p>	<p>Recibe el listado, les asigna número de folio y despacha a la unidad administrativa correspondiente. La unidad administrativa envía la información misma que es recibida en la Oficialia y es turnada al Departamento de Naturalización.</p>

	<p>Departamento de Naturalización</p>	<p>Recibe la información, turna la información al dictaminador y con estos elementos se procede a realizar el proyecto de opinión.</p> <p>Una vez realizado el proyecto de opinión se turna a la Subdirección de Naturalizaciones para acuerdo, revisión y las modificaciones que se estimen pertinentes.</p>
	<p>Subdirección de Naturalizaciones y Resoluciones de Readmisión</p>	<p>Una vez aprobado el proyecto, lo rúbrica y se turna para acuerdo a la Dirección de Asuntos Jurídicos.</p>
	<p>Dirección de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Revisa, analiza y en su caso realiza modificaciones a la opinión y la turna a la Coordinación Jurídica.</p>
	<p>Coordinación Jurídica</p>	<p>Recibe el oficio de opinión, analiza, aprueba y turna a la Dirección de Asuntos Jurídicos y ésta a su vez a la Subdirección de Naturalizaciones y Resoluciones de Readmisión.</p>
	<p>Subdirección de Naturalizaciones y Resoluciones de Readmisión</p>	<p>Recibe el oficio de opinión aprobado y firmado y lo turna al Departamento de Naturalización para su despacho.</p>

	Departamento de Naturalización	Recibe el oficio, realiza el listado de despachos y los turna a Oficialía de Partes.
	Oficialía de Partes	Recibe el oficio de opinión, le asigna el respectivo folio y lo despacha a la Dirección de Nacionalidad y Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
	Secretaría de Relaciones Exteriores	Recibe el oficio de opinión y entrega acuse a Oficialía de Partes del Instituto Nacional de Migración, misma que entrega la copia a la Subdirección de Naturalizaciones.
	Subdirección de Naturalizaciones y Resoluciones de Readmisión	Recibe la copia del oficio con sello de recibido, se archiva y da por concluido el procedimiento por parte del Instituto Nacional de Migración.
	Secretaría de Relaciones Exteriores	Expide la correspondiente carta de naturalización al extranjero que cumplió con lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad.

4.2.3. Propuesta.

Paso	Unidad responsable	Actividad
	Secretaría de Gobernación Instituto Nacional de Migración Oficialía de Partes	<p>Los dictaminadores de la Dirección de Naturalización se encargan de recibir las solicitudes en las fechas señaladas en el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, con comprobante de pago de derechos, se acusa de recibido y se turna a la Dirección de Naturalización.</p> <p>En el caso de que el solicitante se encuentre en el interior de la República Mexicana, éste tendrá que acudir a la Delegación Regional de este Instituto del lugar de su residencia, para que esta Delegación a su vez remita la solicitud a las oficinas centrales.</p> <p>En los casos en donde los solicitantes sean provenientes de un país en donde su principal idioma no sea el español, los dictaminadores se encargarán de realizar las respectivas entrevistas para verificar que efectivamente hablan castellano y que están integrados a la</p>

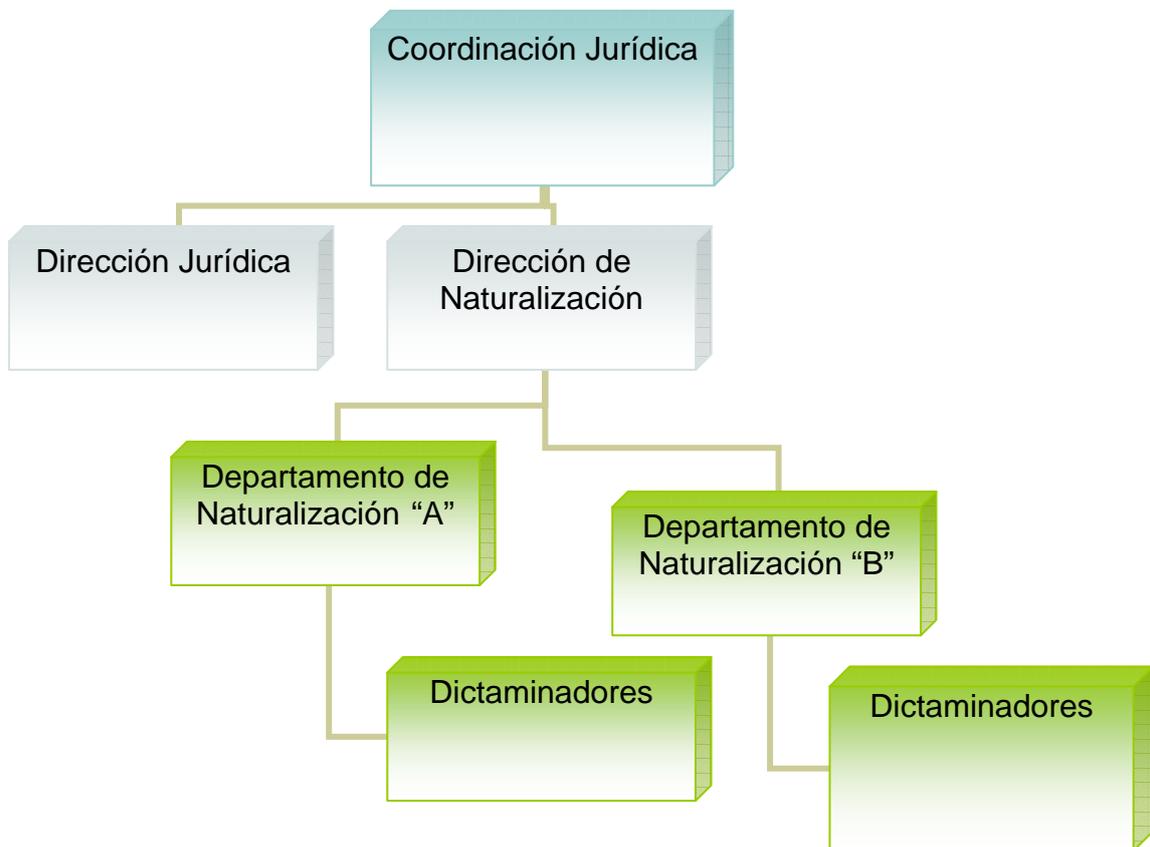
	<p>cultura mexicana. Tratándose de solicitudes provenientes del interior de la República la entrevista la realizará el personal capacitado en la Delegación del Instituto que corresponda.</p>
<p>Dirección de Naturalización</p>	<p>Revisar, analizar y admitir si procede, las solicitudes y turnarlas al Departamento de Naturalización.</p>
 <p>Departamento de Naturalización</p>	<p>Recibir y capturar en su base de datos las solicitudes.</p> <p>Solicitar información al Departamento de Inspección Migratoria e integrar los expedientes migratorios a la solicitud.</p> <p>Solicitar información al Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN), a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia en los Estados de la República Mexicana, a la Agencia Federal de Investigaciones e INTERPOL.</p> <p>Enviar un listado a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los extranjeros que pretenden obtener la naturalización, para que esta Secretaría</p>

	<p>obtenga información de los países de donde proceden los extranjeros.</p> <p>Turnar a los dictaminadores las solicitudes para que procedan a analizarlas.</p> <p>El dictaminador analiza, estudia y realiza el proyecto en sentido favorable o desfavorable y lo acuerda con el Jefe de Departamento.</p> <p>Aprobado el proyecto por el Departamento se pasará para su acuerdo a la Dirección de Naturalización.</p>
 <p>Dirección de Naturalización</p>	<p>Analizar, modificar sí procede, aprobar y firmar la resolución.</p>
<p>Dirección Jurídica</p>	<p>Analizar y aprobar el oficio, posteriormente lo turna a la Coordinación Jurídica.</p>
 <p>Departamento de Naturalización</p>	<p>Despacha los oficios y notifica a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que emita la correspondiente Carta de Naturalización al extranjero que haya cumplido con los requisitos que la ley establece.</p>

4.2.4. Estructura Actual de la Coordinación Jurídica del Instituto Nacional de Migración



4.2.5. Estructura Propuesta



CONCLUSIONES

1. La obtención de la nacionalidad mexicana mediante el procedimiento de naturalización, es el acto mediante el cual una persona considerada como extranjero hasta ese momento, obtiene la nacionalidad mexicana una vez que ha satisfecho los requisitos plasmados en la Ley de Nacionalidad y que le es reconocida dicha calidad mediante la carta de naturalización.
2. Dicho procedimiento es un acto discrecional del Estado, ya que por seguridad nacional, el propio Estado tiene la facultad de decidir a quiénes va a considerar como sus nacionales, en este caso, está en posibilidades de negar la solicitud de naturalización aún cuando el extranjero cumpla con los requisitos que establece la Ley de Nacionalidad, siempre y cuando esta decisión este fundada y motivada.
3. La Secretaría de Gobernación es el órgano de la administración pública que de acuerdo a la Ley de Nacionalidad se encuentra obligado y facultado a emitir una opinión ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y sin la participación del Instituto Nacional de Migración no es posible resolver las solicitudes de naturalización.

4. Este procedimiento en la práctica es muy complicado en razón del tiempo en que se tardan ambas dependencias en emitir una opinión y expedir si es el caso la carta de naturalización.
5. El procedimiento debe ser resuelto por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración ya que éste tiene a su cargo lo relacionado con la política a seguir con los extranjeros que se internan a México así como el control migratorio de los mismos, y por ende tiene más conocimientos y elementos que permiten resolver sobre la conveniencia o no de otorgar la nacionalidad mexicana por naturalización. Por lo que el procedimiento debe ser llevado a cabo en su totalidad por el Instituto Nacional de Migración.
6. Con la reforma a la Ley de Nacionalidad se agilizaría el trámite ante el Instituto Nacional de Migración y sólo la Secretaría de Relaciones Exteriores tendría la facultad de expedir la correspondiente carta de naturalización, pues el Instituto Nacional de Migración concentra toda la información básica y necesaria del trámite.
7. Al no contar con un reglamento la Ley de Nacionalidad, no existen elementos necesarios para resolver las solicitudes de naturalización de manera ágil y conforme a derecho. Por lo que es necesaria la elaboración de un reglamento a la Ley de Nacionalidad que establezca los lineamientos a seguir en el procedimiento de naturalización, con ello se evita que la Secretaría de Relaciones Exteriores extralimite sus

facultades al no contar con un ordenamiento legal que plasme los requisitos del trámite.

8. La nula reglamentación al Capítulo III de la Ley de Nacionalidad ha originado que el número de solicitudes que ingresan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se incrementara de manera considerable en los últimos años.
9. Al realizarse trámites de naturalización sin la debida regulación, se han expedido cartas de naturalización de forma indiscriminada, sin la certeza de que se acredita el nexo real del extranjero con el Estado mexicano.
10. Actualmente la nacionalidad mexicana por naturalización se otorga tanto a los no inmigrantes como a los inmigrantes e inmigrados, lo que no debe de suceder ya que como la propia Ley General de Población y su reglamento señalan, los extranjeros que se internan al país con el propósito de radicar en él, son los inmigrantes en cualquiera de sus características migratorias y los inmigrados, ya que estos extranjeros se les imponen más restricciones y requisitos tanto para internarse como para permanecer en nuestro país, no así a los no inmigrantes, quienes cuentan con un menor control migratorio.
11. Uno de los requisitos que debe establecerse en la Ley de Nacionalidad para obtener la naturalización es que el solicitante debe acreditar que no posee malos antecedentes penales, so pena de ser causal para negar la

naturalización, esto con el fin de evitar que las personas con conductas delictivas, sea bien en su país de origen o en México, continúen con dichas prácticas

BIBLIOGRAFÍA.

- ACOSTA ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo, Edit., Porrúa, México, 1998.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, Edit. Porrúa, México, 1999.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora, Estructura del Estado, 4ª Edic., Edit. Mc Graw-Hill, México, 2003.
- BRAVO CARO, Rodolfo, Guía del Extranjero, 10ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1984.
- CAMARGO, Pablo Pedro, Tratado de Derecho Internacional, Tomo I, s/edic., Edit Temis Librería, Bogotá, Colombia, 1983.
- CONTRERAS VACA, Francisco, Derecho Internacional Privado, 4ª Edic., Edit. Oxford University Prees, México, 1999.
- CLIMENT BONILLA, María Margarita, Nacionalidad, Estatalidad y Extranjería, 1ª Edic., Edit. Porrúa, México, 2002.
- DOLLOT, LOUIS, Las Migraciones Humanas, 1ª Edic., Edit. Oikus-Tau, S.A., España, 1971.

- FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, 39ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1999.

- FRANCO AGUAYO, Francisco, El Extranjero en México, Edic. actualizada, México, 1997.

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Arturo, Apuntes de Teoría General del Estado, Edit. Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V., México, 2003.

- TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-2002, 23ª Edic., Edit. Porrúa, México, 2002.

- TEXEIRO VALLADAO, Harold, Derecho Internacional y Parte General, Edit. Trillas, 1963.

- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, 5ª Edic., Edit. Harla, México, 1991.

- PEREZNIETO CASTRO, Leonel y MANSILLA Y MEJÍA, María Elena, Manual Practico del Extranjero en México, 4ª Edic., Edit. Oxford University Prees, México, 1998.

- RANGEL SOLÓRZANO, Salvador, Guía del Extranjero, Edit. Oxford University, 1999.

- SAN MARTÍN Y TORRES, Xavier, Nacionalidad y Extranjería. Estudios Migratorios en referencia a las leyes mexicanas, s/edic., Edit. Mar, S. A. de C.V., México, Distrito Federal, 1954.
- SANCHEZ BRINGAS, Enrique, Estructura del Estado, 8ª Edic., Edit. Porrúa, México, 2003.
- SERRA ROJAS, Andrés, Teoría del Estado, 14ª Edic., Edit. Porrúa, México, Distrito Federal, 1999.
- SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional Privado, 19ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1998.
- VICTAL ADAME, Oscar, Derecho Migratorio Mexicano, 3ª Edic., Edit. Porrúa, México, 1999.
- WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, Derechos de los Extranjeros, 2ª Edic., Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, México, 2001.
- INAP, Doble Nacionalidad Aspectos Jurídicos y administrativos, 1ª Edic., México, 1998.

DICCIONARIOS

- BURGOA O., Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 6ª Edic., Edit. Porrúa, México, 2000.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, 15ª Edic. Edit. Porrúa, México, 2000.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-O, 1ª Edic., Edit. Porrúa, México, 2001.

HEMEROGRAFÍA

- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, Año XXXIII, N° 98, mayo-agosto 2000, 1ª Edic. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.
- Revista Alegatos, N° 35, enero-abril 1997, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, México, 1997.
- Revista Alegatos, N° 40, septiembre-diciembre de 1998, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, México, 1998.

- Revista Alegatos, N° 51, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, México, 2002.
- Revista Lex, Difusión y Análisis, N° 32, 3ª época, año IV, Editorial Laguna, S.A de C.V., México, 1998.
- Revista Estudios Jurídicos, N° 14 y 15, enero-diciembre, s/edic., Edit., Escuela de Derecho, Universidad Intercontinental

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144ª Edic., Edit. Porrúa, México, 2004.
- Agenda de los Extranjeros, Edit. ISEF, México, 2006.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, México, 2002.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2004.
- Agenda de la Administración Pública Federal, Edit. ISEF, México, 2006.

OTRAS FUENTES

- <http://www.sre.gob.mx> (Sitio Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores).
- <http://www.segob.gob.mx> (Sitio Oficial de la Secretaría de Gobernación)